

a información pública por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado el expediente en la Sección de Patrimonio de este Ayuntamiento, y formularse las alegaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elche, 4 de febrero de 2005.

El Concejal Delegado de Patrimonio. Rubricado.

0504120

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

El Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de 2005, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2005, compuesto por: Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Elda, Presupuesto del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, Presupuesto de la Fundación Benéfico-Docente de la Escuela de Relaciones Laborales de Elda, Presupuesto del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos, Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de las Mercantiles: Empresa Municipal de Urbanizaciones de Elda, S.A., Empresa Municipal de Información de Elda, S.A., e Iniciativas de Elda, S.A.

Asimismo se aprueba el proyecto de Bases de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el expediente queda expuesto al público por un plazo de quince días hábiles, para que puedan examinarlo los interesados en la Intervención de este Ayuntamiento, e interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo de exposición pública, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Elda, 25 de febrero de 2005.

El Alcalde, Juan Pascual Azorín Soriano.

0505766

AYUNTAMIENTO DE GAIANES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas:

- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos y vados permanentes.

Transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados

a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
Artículo 2.- Queda redactado de la siguiente forma:

Constituye hecho imponible de esta tasa:

1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.

2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

3.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a establecimientos mercantiles.

4.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas en partidas rurales.

5.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores.

Artículo 6º.- Queda redactado de la siguiente forma:

"Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Para la red urbana:

Gastos de conservación y mantenimiento de contadores: 9,02 €/semestre.

- Entre 0 y 40 m³ semestre a 0.18 €/m³ con un mínimo de 40 m³ semestre.

- Entre 41 m³ y 75 m³ a 0,26 €/m³

- Entre 76 m³ y 100 m³ a 0,35 €/m³

- Entre 101 m³ y 120 m³ a 0,45 €/m³

- Más de 120 m³ semestre a 0,60 €/m³

B) Para la red urbana establecimientos mercantiles

Gastos de conservación y mantenimiento de contadores: 12,02 €/semestre

- Entre 0 y 100 m³ semestre a 0.26 € el m³ con un mínimo de 100 m³ semestre.

- Entre 101 m³ y 150 m³ semestre a 0,35 €/m³

- Entre 151 m³ y 190 m³ semestre a 0,44 €/m³

- Entre 191 m³ y 220 m³ semestre a 0,60 €/m³

- Entre 221 m³ y 240 m³ semestre a 0,78 €/m³

- Más de 240 m³ semestre a 1,05 €/m³

C) Para la red rural:

Gastos de conservación y mantenimiento de contadores: 12.02 €/semestre

- Entre 0 y 100 m³ semestre a 0,26 € el m³ con un mínimo de 100 m³ semestre.

- Entre 101 m³ y 150 m³ semestre a 0,35 €/m³

- Entre 151 m³ y 190 m³ semestre a 0,44 €/m³

- Entre 191 m³ y 220 m³ semestre a 0,60 €/m³

- Entre 221 m³ y 240 m³ semestre a 0,78 €/m³

- Más de 240 m³ semestre a 1,05 €/m³

La cuota tributaria para la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que será distinta para la red de agua rural, red de agua urbana y red de agua para establecimientos mercantiles.

A) Para la red urbana: 300,51 €

B) Para la red rural: 1.652,78 €

C) Para la red de establecimientos mercantiles: 500 €

D) Industrias que necesiten boca de incendios: 901,52 €

E) El cambio de titularidad por transmisión de contratos: 60,10 €

F) Traslado físico de lugar donde esté ubicado el contador: 60,10 €

Los gastos ocasionados por el enganche y traslado son a cargo del usuario.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota semestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido."

Se añaden los siguientes artículos:

13º.- El que hubiera sido privado del suministro de agua como sanción, y decida volver a obtener el servicio, abonará previamente, mas lo que se adeude de agua, la cantidad de 200 € en concepto de provisión necesaria para restablecer el servicio.

14º.- Las concesiones de servicio de abastecimiento de agua en red rural se deberá tener en cuenta si existen edificaciones que el no cumplan la legislación urbanística, o que hayan sido objeto de expediente por disciplina urbanística, no concediéndose la prestación del servicio hasta que no se produzca un restablecimiento de la legalidad aplicable.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1.- De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, Bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, Periodo Impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.

Artículo 2.- Base Imponible.

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

Artículo 3.-

El valor a efectos del este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en dicho artículo, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

a) Primer año: 60%

b) Segundo año: 55%

c) Tercer año: 50%

d) Cuarto año: 45%

e) Quinto año: 40%

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, con los límites que establece el artículo 107.3 de la LRHL.

Artículo 4.- Incremento de Valor de los terrenos.

Sobre el valor de los terrenos en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,4%

b) Periodo de hasta diez años: 3,2%

c) Periodo de hasta quince años: 3,1%

d) Periodo de hasta veinte años: 3%

Artículo 5.- Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido en el artículo 108 de la LRHL el tipo de gravamen será único, estableciéndose en un tipo del 25%.

Artículo 6.- Bonificaciones.

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación Tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su aprobación definitiva y publicación de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la recogida domiciliaria y transporte de basura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 30 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores liquidadores, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos, y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Fotocopias:

De documentos oficiales a 0,05 €/página.

Resto de documentos a 0,10 €/página.

B) Envío de fax: a 0,10 €/hoja.

c) Licencia de segregación: 2% del valor catastral de la parcela o finca segregada.

Artículo 8.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Declaración e ingreso

La tasa se exigirá en el momento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento o expediente y su pago se hará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES ORDENANZA REGULADORA

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen local de las Tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras con o sin vado permanente.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Base imponible

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Con o sin vado:

Hasta 5 metros de longitud 4,90 €

De 5 a 10 metros de longitud 9,80 €

Más de 10 metros de longitud 6,00 €/m

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9º.- Período impositivo

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso

1.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevas utilizaciones o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión

1.- La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste: la longitud del aprovechamiento y un plano detallado de su situación dentro del Municipio.

2.- Los servicios técnicos municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y se concederán en su caso la licencia, liquidándose la tasa correspondiente, en caso de denegarse la licencia no procederá liquidación de la tasa ni su ingreso. Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por parte de la alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado o sus legítimos representantes.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la L.G.T.

Artículo 13.- Reintegro del coste de reparación de daño
De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1998, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

Artículo 14.- Señalización

El otorgamiento de la autorización de la entrada de vehículos con vados, conllevará la obligación del particular de señalizar la entrada de vehículos con las correspondientes placas, que serán facilitadas por el Ayuntamiento, previo pago del coste de las mismas.

Disposición final

La presentes Ordenanzas fiscales entrarán y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su aprobación definitiva y publicación de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gaïanes, 2 de marzo de 2005.

La Alcaldesa-Presidenta, María Ballesteros Fajardo.

0505770

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

Dña María Elena Albentosa Ruso, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

Hace saber: a los efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad Local los expedientes de Transferencia de Crédito número 1/05, Suplemento de crédito número 02/05 y el expediente de crédito extraordinario 03/05 que afectan al Presupuesto General de Gastos del ejercicio 2005.

Estos expedientes fueron aprobados inicialmente en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, el día 28 de febrero 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 y por motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano al que se reclama: Ayuntamiento en Pleno. Guardamar del Segura, 1 de marzo de 2005.

La Alcaldesa. Rubricado.

0505771

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se expone al trámite de información pública la Modifi-

cación del Reglamento de participación ciudadana, que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2005, a fin de que por los interesados, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. Transcurrido este plazo sin que se hubieren presentado alegaciones y sugerencias se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 65.2 de la citada Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Novelda, 18 de febrero de 2005.

El Alcalde, José Rafael Sáez Sánchez.

0504891

AJUNTAMENT DE PEDREGUER

EDICTE

Aquesta Corporació ha aprovat definitivament el Pressupost Municipal per l'any 2005 amb el següents resums per capítols:

ESTAT DE DESPESES		EUROS
CAPÍTOL 1	DESPESES DE PERSONAL	1.735.615,85
CAPÍTOL 2	BÉNS CORRENTS I SERVELS	2.042.185,38
CAPÍTOL 3	DESPESES FINANCERES	73.513,44
CAPÍTOL 4	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	290.841,57
CAPÍTOL 6	INVERSIONS REALS	3.473.754,97
CAPITOL 9	PASSIUS FINANCERS	111.363,79
TOTAL DESPESES		7.727.275,00

ESTAT D'INGRESSOS		EUROS
CAPÍTOL 1	IMPOSTOS DIRECTES	1.776.240,64
CAPÍTOL 2	IMPOSTOS INDIRECTES	690.000,00
CAPÍTOL 3	TAXES I ALTRES INGRESSOS	2.184.991,38
CAPÍTOL 4	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	1.067.884,12
CAPÍTOL 5	INGRESSOS PATRIMONIALS	185.873,16
CAPÍTOL 6	ALIENACIÓ D'INVERSIONS REALS	10.000,00
CAPITOL 7	TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	492.955,52
CAPITOL 9	PASSIUS FINANCERS	1.319.330,18
TOTAL INGRESSOS		7.727.275,00

PRESSUPOST FUNDACIÓ PÚBLICA ESCOLA INFANTIL LA GLORIETA

ESTAT D'INGRESSOS		EUROS
CAPÍTOL 3	TAXES I ALTRES INGRESSOS	50.000,00
CAPÍTOL 4	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	57.850,00
CAPÍTOL 5	INGRESSOS PATRIMONIALS	220,00
TOTAL INGRESSOS		108.070,00

ESTAT DE DESPESES		EUROS
CAPÍTOL 1	DESPESES DE PERSONAL	104.717,71
CAPÍTOL 2	BÉNS CORRENTS I SERVELS	3.052,29
CAPÍTOL 3	DESPESES FINANCERES	300,00
TOTAL DESPESES		108.070,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIS DE CARRERA

NOM DE PLAÇA	Nº PLAC.	GRUP	ESCALA	SUB ESCALA	CLASSE	CATEGORIA
SECR.INT.	1	A/B	F.HAB.N.	SECR.INT.		
T.GEST.EC	1	B	ADM. ESP.			
T.GEST.URB.	1	B	ADM. ESP.			
ARQUITEC.	1	A	ADM. ESP.			
ARQ.TEC.	1	B	ADM. ESP.			
ADMINIST	2	C	ADM. GRL.	ADMINIST		
OPIC. P.L.	1	C	ADM. ESP.	SERV.ESP.	P.L.	OFICIAL
AGENT PL	16	C	ADM. ESP.	SERV.ESP.	P.L.	AGENT
AUXILIAR	5	D	ADM. GRL.	AUXILIAR		